



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL- FAMILIA-LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION
RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00100-01
DEMANDANTE: LEIDA SIMANCA RODELO Y OTROS
DEMANDADO: ALLS CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRO

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a la admisibilidad del recurso de apelación formulado por el los apoderados judiciales de la parte demandada y de la demandada Clínica Alta Complejidad de Aguachica, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, resolvió negar la solicitud de nulidad por indebida notificación.
- 2.- En contra de la anterior decisión el apoderado judicial de la demandada Clínica Alta Complejidad de Aguachica interpuso recurso de apelación, medio de impugnación que fue concedido por la juzgadora de primer nivel en el efecto devolutivo.
- 3.- El 16 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., diligencia en la que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de no decretar como prueba los testimonios y la exhibición de documentos solicitados. La alzada fue concedida en el efecto devolutivo por el juzgado de primera instancia.

4.- El proceso correspondió por reparto a este despacho judicial para resolver las apelaciones formuladas; sin embargo, revisado el expediente digital se tiene que, mediante providencia de fecha 6 de junio de 2022, el juzgado aprobó el acuerdo de transacción celebrado por las partes, y declaró terminado el proceso ordinario laboral instaurado por Leida Simanca Rodelo, Matías y Valeria Mora Simanca, Norma María Gutiérrez Amaris y Didier José Mora Gutiérrez contra ALSS Construcciones S.A.S y la Clínica Alta Complejidad de Aguachica.

CONSIDERACIONES

5.- Sea válido recalcar que, el recurso de apelación es un medio de impugnación de providencias judiciales, tanto de autos, como de sentencias, en virtud del cual el superior jerárquico funcional del juez que expidió la decisión en cuestión la estudia para revocarla, confirmarla o modificarla total, o parcialmente, siempre y cuando sea de aquellas que la ley catalogó como susceptibles de alzada.

6.- El artículo 323 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite laboral, dispone en los apartes pertinentes aplicables al presente caso que:

“Podrá concederse la apelación: (...) 2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. (...) La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. (...) La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos (...)”

7.- En este particular asunto se vislumbra que, mediante providencia de fecha 6 de junio de los cursantes, el Juzgado Primero Laboral del

Circuito de Valledupar aprobó la transacción celebrada por las partes y declaró la terminación del proceso, decisión que valga mencionar no fue objeto de recurso.

8.- Luego entonces, es preciso indicar que, si bien no se dictó sentencia, tal como lo plantea el artículo 323 ibídem, lo cierto es que, al declararse la terminación del proceso, la Sala pierde competencia para resolver los medios de impugnación incoados, por lo que, sin mayores elucubraciones de naturaleza sustancial, los mismos serán declarados desiertos.

9.- Sin costas en esta instancia, comoquiera que no se causaron.

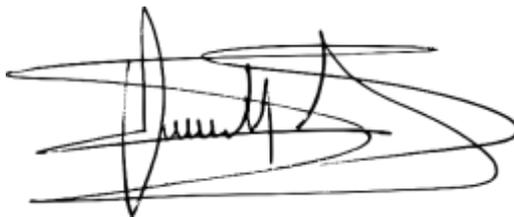
En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTOS los recursos de apelación formulados en contra de las providencias de fechas 16 de noviembre de 2021 y 16 de febrero de 2022, proferidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO. DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado